Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 654

REF: A.S. E-29-2025-287-A -RITO ROLANDO ARANDA – RESOL. N° 3659/25 MECCyT S/ SUM. ADMINISTRATIVO –DOCENTE –IRREGULARIDAD EN LA CONFECCIÓN DE FORMULARIO DJ 01 –DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Resolución N° 3659/2025 del MECCyT - Docente Rito Rolando Aranda -DNI N° 34.899.844, docente de la Escuela de Educación Teécnica N° 33 "Director Carlos Silva" de la ciudad de Barranqueras.

Las mismas tuvieron origen a fs. 4, con el pedido de informes solicitado por el Prof. Ortíz Talavera respecto de las fechas de designación de cargos, horas cátedras y situación de revista de varios docentes entre los que se encuentra el Sr. Rito Rolando Aranda; con el fin de verificar si se encuentran encuadrados en la Ley N°2529-E de "Finalización de la Transformación Total de las Escuelas de Educación Técnico-Profesional de Nivel Secundario e Institutos de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior"; y realizar su desplazamiento, atento a que el personal mencionado no aparece en la Lista de Junta Técnica del año 2023, ni en la Lista de Titulares correspondiente al año 2022.

Ante la presunta confección irregular del Formulario DJ 1 – Declaración Jurada de Cargos correspondiente al 31 de marzo del año 2022. Al consignarse: Título que Posee: "Graduado en Edu Pol. Mod. Prod. Bienes y Servicios perfil Electrónica. Título que posee: Profesor de Educación Técnica en la modalidad Técnico Profesional en concurrencia con título base. Otorgado por: E.E.S.E. y F.P. N° de Registro: 337995...".-vr. fs. 5-.

Surge agregado informe y constancia analítica del Instituto de Educación Superior de Educación Técnica y Formación Profesional –IESETYFP-, haciendo constar que el alumno Rito Rolando Aranda tiene aprobadas sólo 12 materias, del Profesorado de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en Concurrencia con el Título de Base -fs. 17/19-.

La Junta de Clasificación Técnica informa en respuesta a lo solicitado por la Supervisión en fecha 02 de junio del 2023, que en el Legajo del docente Rito Rolando Aranda no obra Título con el N° 337995 -fs.20/21-.

Por su parte la Dirección de Títulos y Equivalencias informó que el N° de Registro declarado por el Docente Aranda, corresponde al título que obtuvo como Graduado de Educación Polimodal –Modalidad: Producción de Bienes y Servicios –Perfil Electrónica de la EET N° 33, bajo el N° 337.995 del Libro LII –Folio N° 314-315 con fecha 18/12/2013 -vr. fs.23-.

Ante tales circunstancias, se dispuso recepcionar Declaración de Imputado, quien concurrió a la audiencia señalada y en lo pertinente expresó que: "...coloqué el título que poseo Profesor de Educación Técnica, en la modalidad Técnico Profesional en Concurrencia con el Título Base, sin declarar ningún número de registro del mismo, y en otros títulos que poseo Graduado en Educación Polimodal, modalidad Producción y Bienes y Servicios, del Perfil Electrónica, otorgado por la Escuela de Educación Técnica N° 33 de Barranqueras, es correspondiente al número de Registro 337995, como segundo ítems con número de registro; ya que en otras Declaraciones Juradas de años anteriores, el primer ítems de Profesor de Educación Técnica en concurrencia con el Título Base otorgado por I.E.S.E.T. y F. P. siempre el número de registro fue en trámite ya que poseo Certificado de Finalización del Profesorado de Educación Técnica (fs. 7) adeudando materias del mismo, por eso no puse número de registro en la Declaración Jurada, sino que al referirme a este título puse: "en trámite" –fs. 26., porque el Director de la Escuela donde yo empecé a trabajar en ese entonces (EET N° 33, el Director de ese entonces Sr. Carlos Silva (hoy fallecido) me dijo que haga así en mi DJ y puse cómo él me dijo. Aclaro que el número de registro que puse en la Declaración Jurada corresponde a mi título secundario, no el de Profesor de Declaración Técnica. Aclaro que por este motivo, a mi ya me sacaron el cargo que ocupaba M.E.P., como maetro de enseñanza práctica, de lunes a viernes en la EET N° 33, o sea me desplazaron por otro profesor que tiene título...." -vr. fs. 89 y 95 respectivamente-.

Consiguientemente se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, al Sr. Rito Rolando Aranda, quien debidamente notificado, no presenta su descargo y ofrecimiento de pruebas, tal y como surge de fs. 99/100 y 103/104 respectivamente.

A continuación, se otorgan plazos para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas, tal y como consta a fs. 105, quien se notifica a fs. 107, sin embargo tampoco efectúa presentación alguna.

A fs. 108 y 109/111 y vta, se clausuran actuaciones y elevan sus conclusiones aconsejando mantener el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal oportunamente formulados.

A fs. 116/117 la Dirección de la EET N° 33 informa los cargos y horas cátedra desempeñados por el Sr. Rito Rolando Aranda desde el año 2017 al 2023 en virtud del supuesto título de Profesor de Educación Técnica en la Modalidad Profesional en Concurrencia con el título base.

Y a fs. 121/122 y vta., la Directora de Sumarios Docentes, en su informe final aconseja la sanción expulsiva de Cesantía para el docente en cuestión.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, quien compareció a la audiencia señalada y declaró; no presentó descargo ni ofreció pruebas, en el plazo otorgado para tal fin, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar y se otorgaron plazos para la formulación de alegatos, sin que tampoco efectúe presentación alguna.

En cuanto a los hechos investigados, ha quedado debidamente demostrado conforme con los elementos probatorios agregados a la causa que el imputado Aranda, contaba con sólo 12 materias aprobadas, adeudando otras 11 conforme el plan de estudios de la carrera.

Asimismo surge debidamente acreditado que el N° de Registro 337995, corresponde a su Título Secundario, tal y como los informaran las autoridades de la Dirección de Títulos y Equivalencias del MECCyT a fs. 23.

Consecuentemente, de la simple lectura de la Declaración Jurada de Cargos de fecha 31 de marzo del año 2022, agregada a fs. 5, se evidencia la existencia de una clara introducción de datos que no se corresponden con la realidad. Al decir: **Título que posee: Profesor de Educación Técnica en la ... Otorgado por: I.E.S.E.T. y E.P. N° de Registro: 337995.**

En la Declaración Jurada de fecha 02 de marzo del año 2017, obrante a fs. 26, se lee, "Titulo que posee: Profesor de Educación Secundaria en la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con el título de base. Otorgado por: Instituto de Educación Superior de Educación Técnica. N° de Registro: En trámite.

Que con ello **accedió a cargos, en virtud de la valoración de un Título que no poseía; percibiendo haberes en perjuicio para el Patrimonio del Estado**; y también en desmedro de terceros que no han podido acceder legítimamente a dichos cargos en virtud de tan reprochable conducta.

Gobierno del CHACO

La Declaración Jurada es un documento o manifestación escrita ante la autoridad en la que la persona asegura bajo juramento o promesa de decir verdad que los datos declarados son ciertos y completos. Tiene un carácter legal vinculante, por cuanto compromete la responsabilidad de quien la firma presumiéndose su veracidad desde el momento de su presentación.

Mentir o falsear datos en una Declaración Jurada no es una simple falta moral; acarrea consecuencias jurídicas graves que varían según el ámbito (fiscal , administrativo, laboral o penal).

La función educativa exige la observancia de una conducta acorde y la responsabilidad del educador, abarca tanto dimensiones éticas, pedagógicas o legales, que el Sr. Aranda infringió gravemente, aconsejando este Organismo Asesor la aplicación de una sanción de destitución, con calificación de Cesantía.

Por cuanto, con su accionar el Sr. Rito Rolando Aranda –DNI N° 34.899.844, transgredió los preceptos **del art. 6 incs. a) y f) de la Ley N° 647-E (Ex Ley N° 3529) Estatuto del Docente-, que reza: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia" inc. a) "Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo"; inc. f) "Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente.; correspondiendo en consecuencia la aplicación de la sanción prevista en el art. 54 "Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sido sancionadas con las siguientes medidas: ...G) CESANTIA**", del mencionado instrumento legal.

Al mismo tiempo, **deberá encomendarse al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que a través de las áreas competentes se determinen los montos indebidamente percibidos** como consecuencia de los cargos a los que accedió y se benefició presentando Declaraciones Juradas atribuyéndose un título que no posee; **tendientes al recupero de las sumas abonadas en perjuicio del patrimonio del Estado.**

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

15 OCT 2026